



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1730/2007, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y SE APRUEBA SU ESTATUTO.

24 de junio de 2026



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE FUNCIÓN PÚBLICA MINISTERIO DE HACIENDA	Fecha	24 de junio de 2026
Título de la norma	Real decreto por el que se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este real decreto lleva a cabo una modificación del Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, para crear la nueva Vicepresidencia de Innovación y Transferencia en la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC). Asimismo, se regula las Unidades del CSIC en el exterior.		
Objetivos que se persiguen	La reforma del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC tiene como finalidad cumplir con los objetivos que se persiguen de innovación y transferencia en la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, mediante la reforma de su estructura organizativa que favorece que los resultados de la investigación de los organismos de investigación se acerquen a todos los sectores y agentes sociales, generando valor económico y social. Asimismo, se amplía la diseminación del conocimiento generado en el CSIC al conjunto de la sociedad civil, y se potencia el desarrollo de iniciativas de transferencia de conocimiento e innovación empresarial aplicado al ámbito productivo, incluyendo a los diferentes actores económicos en los distintos sectores de actividad, orientando de esta manera la institución hacia las empresas. Por otro lado, introduce en el estatuto la regulación jurídica de las Unidades del CSIC en el exterior, para paliar el déficit actual de orgánico y regulatorio en este sentido.		



Principales alternativas consideradas	La principal alternativa era mantener la regulación actual vigente. Sin embargo, constatadas las debilidades actualmente existentes (i) en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) a la hora de trasladar de forma efectiva al tejido productivo, o a su uso social, el conocimiento generado, se identifica la necesidad de promover estructuras eficientes para facilitar y fomentar la actividad de transferencia del conocimiento científico; y (ii) en la estructura internacional actual del CSIC, que impide dar respuesta a los retos de funcionamiento de una estructura científica en el exterior.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	El Real Decreto consta de un artículo y dos disposiciones finales.
Tramitación	<p>Se someterá a los siguientes informes preceptivos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, del Ministerio para la Transformación Digital y de Función Pública y del Ministerio de Hacienda (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).• Dictamen del Consejo de Estado
Trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas	No procede someter el proyecto a trámite de consulta pública ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se trata de una norma organizativas de una organización vinculada a la Administración General del Estado, como quiera que actualiza lo dispuesto en el Real Decreto 1730/2007, de 21



	<p>de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.</p> <p>Se ha dado trámite de información pública entre los días XX de junio de 2026 y XX de julio de 2026.</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este real decreto se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 149.1.15.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No afecta.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas de las empresas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ahorro.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género:</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	<p>La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
IMPACTO EN LA FAMILIA	<p>La norma tiene un impacto en la familia</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>La norma no tiene impacto por razón de cambio climático.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES	<p>No se realizan.</p>	



I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

El real decreto modifica el estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC).

La razón de la elaboración de una memoria abreviada estriba en que del proyecto no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que alude el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

II. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.

1. Motivación.

La reciente modificación de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, efectuada a través de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, vertebra sobre uno de sus ejes la importancia de la transferencia de conocimiento, animando al personal investigador a velar y tomar la iniciativa para que los resultados de su trabajo generen valor social. Dicha reforma del marco legal apunta a las debilidades actualmente existentes en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, SECTI) a la hora de trasladar de forma efectiva al tejido productivo, o a su uso social, el conocimiento generado, enfatizando déficits en la protección y explotación de resultados de investigación, la insuficiencia del tejido inversor, así como la debilidad de las estructuras de incentivos para que los investigadores se impliquen de modo más activo en la dimensión de la transferencia y la comunicación del conocimiento y la innovación que generan. Cerrar el círculo entre la investigación, la innovación y la transferencia a la sociedad es considerado por el texto legal una prioridad en la agenda de reformas y mandata a los agentes públicos de ejecución del SECTI a promover estructuras eficientes para facilitar y fomentar la actividad de transferencia explorando la articulación institucional de dichas estructuras de incentivos.

A este mandato responde la reforma del Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), para cumplir con los objetivos que se persiguen de innovación y transferencia, mediante la creación de una nueva Vicepresidencia de Innovación y Transferencia, adaptando igualmente el resto de las reglas reguladoras de su estructura y funcionamiento a la legislación aprobada tras la entrada en vigor del Estatuto, entre otras, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Mediante esta reforma de su estructura organizativa, el CSIC responde no sólo a las recomendaciones formuladas desde el Gobierno, sino también desde organizaciones del ámbito internacional como la UE o la OCDE, que plantean a universidades y organismos de investigación que potencien sus actividades en el conjunto que comprende todo el proceso de valorización del conocimiento, favoreciendo que los resultados de la investigación se acerquen a todos los sectores y agentes sociales, generando valor económico y social.

Con ello se pretende también ampliar la diseminación del conocimiento generado en el CSIC al conjunto de la sociedad civil, poniendo en valor la importancia social de la innovación, así



como la provisión de evidencia científica que ayude a las administraciones públicas (en sus diferentes niveles, desde la UE hasta los municipios, pasando por el Administración General del Estado y las CCAA) en el desarrollo de sus procesos de toma de decisiones y de diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas.

Por otro lado, permite potenciar el desarrollo de iniciativas de transferencia de conocimiento e innovación empresarial aplicado al ámbito productivo, incluyendo a los diferentes actores económicos en los distintos sectores de actividad, y orientando de esta manera la institución hacia las empresas.

Se trata, en definitiva, de potenciar el papel que el conocimiento científico tiene en la búsqueda de respuestas a los desafíos que afronta nuestra sociedad en una multiplicidad de frentes, al reforzar su estructura organizativa en materia de transferencia e innovación, y con ello las diferentes formas de incidir sobre el entorno socio-económico que tiene el trabajo desarrollado por los centros e institutos del CSIC, entre ellos, los Centros Nacionales integrados en esta Agencia, con la importante labor de transferencia a las Administraciones Públicas que en ellos se realiza.

Asimismo, el CSIC tiene una limitada presencia internacional en términos comparados con otras organizaciones científicas equiparables (CNRS, Max Planck, etc.). Pese a esto, el desarrollo de sus actividades científicas a lo largo de los 85 años de su existencia ha ido dando forma a una serie de espacios en el extranjero que aglutinan infraestructuras científicas, patrimonio inmobiliario y personal desplazado por largos periodos de tiempo en dichos países. De manera concreta, esta presencia internacional permanente del CSIC se materializa en la Escuela de Historia y Arqueología de España en Roma (Italia), las líneas de aceleradores del ESRF y del ILL en Grenoble (Francia) y la Delegación institucional del CSIC en Bruselas (Bélgica). Estos espacios no solo resultan fundamentales para la consecución de los objetivos científicos del CSIC, sino que constituyen bases de proyección de la presencia científica española en el exterior, al acoger, dar apoyo y prestar servicio al conjunto de la comunidad científica española (resto de OPIs, universidades, etc.).

La dilatada experiencia de presencia del CSIC en el exterior a través de estos espacios no se ha traducido, sin embargo, en una definición institucional clara que permita dar respuesta a los retos de funcionamiento de una estructura científica pública en el exterior. Esto tiene significativas implicaciones para el funcionamiento cotidiano de estas infraestructuras, limitando su potencialidad, dificultando la consecución de sus objetivos, obstaculizando el diseño de una planificación de los recursos humanos necesarios para su adecuado funcionamiento y planteado serios retos en relación con las condiciones laborales, jurídicas, fiscales y de protección social del personal que desarrolla sus funciones en dichos espacios.

Ante esto, resulta urgente definir un marco institucional que dé cobertura a estos espacios de proyección científica del CSIC en el exterior, para lo cual se modifica su estatuto para incluir normas reguladoras específicas para cada una de las tres Unidades del CSIC en el Exterior existentes, definiendo no solo sus objetivos y estructura, sino también su funcionamiento, respondiendo así a los retos y dificultades que estos espacios encuentran actualmente.



Con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente, el presente real decreto se estructura en un artículo y dos disposiciones finales.

2. Objetivos.

La reforma del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC tiene como finalidad cumplir con los objetivos que se persiguen de innovación y transferencia en la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, mediante la creación de una nueva Vicepresidencia de Innovación y Transferencia.

Mediante esta reforma de su estructura organizativa se favorece que los resultados de la investigación de universidades y organismos de investigación se acerquen a todos los sectores y agentes sociales, generando valor económico y social. Asimismo, se amplía la diseminación del conocimiento generado en el CSIC al conjunto de la sociedad civil, poniendo en valor la importancia social de la innovación, así como la provisión de evidencia científica que ayude a las administraciones públicas en el desarrollo de sus procesos de toma de decisiones y de diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas. Por otro lado, permite potenciar el desarrollo de iniciativas de transferencia de conocimiento e innovación empresarial aplicado al ámbito productivo, incluyendo a los diferentes actores económicos en los distintos sectores de actividad, y orientando de esta manera la institución hacia las empresas.

La otra finalidad de la modificación es la de dotar de una definición institucional clara que permita dar respuesta a los retos de funcionamiento de la estructura científica actual del CSIC en el exterior.

3.- Principios de buena regulación.

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- Al principio de **necesidad**, esta norma contribuirá a la valorización del conocimiento, favoreciendo que los resultados de la investigación se acerquen a todos los sectores y agentes sociales, generando valor económico y social.
- Al de **eficacia**, al resultar el instrumento jurídico más adecuado para la consecución de los fines que se persiguen mediante su aprobación.

Al de **proporcionalidad**, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, por lo que no afecta a los derechos y deberes de los ciudadanos ni de las empresas.

- Al de **seguridad jurídica**, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable,



predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por sus destinatarios.

- Al de **transparencia**, dado que este real decreto define claramente sus objetivos y los motivos a los que responde, que constan de manera clara y explícita en la Memoria de la norma, que es accesible a la ciudadanía a través del Portal de la Transparencia.
- Finalmente, al de **eficiencia**, dado que la norma incluye las cargas administrativas mínimas e imprescindibles, evitando crear cargas innecesarias o accesorias, persiguiendo la asignación de los recursos públicos de manera óptima con el fin de alcanzar los objetivos programados.

4. Alternativas.

La principal alternativa era mantener la regulación actual vigente. Sin embargo, constatadas las debilidades actualmente existentes (i) en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) a la hora de trasladar de forma efectiva al tejido productivo, o a su uso social, el conocimiento generado, se identifica la necesidad de promover estructuras eficientes para facilitar y fomentar la actividad de transferencia del conocimiento científico; y (ii) en la estructura internacional actual del CSIC, que impide dar respuesta a los retos de funcionamiento de una estructura científica en el exterior.

5. Plan Anual Normativo

La propuesta normativa no está incluida en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2024, debido a que el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo.

III. CONTENIDO

La norma consta de un artículo único y dos disposiciones finales:

-El **artículo único** establece la modificación del Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto.

-La **disposición final primera** contempla que este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución Española en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, en materia de bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. indica que el real decreto no supondrá incremento del gasto público.

-La **disposición final segunda** señala que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



IV. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en el artículo 97 de la Constitución Española y en el artículo 5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En cuanto a su rango, se ha optado por la figura del real decreto porque mediante este proyecto normativo se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto.

b) Engarce con el derecho nacional.

El real decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, concretamente en su artículo 15, y en la propia Constitución, en el artículo 9.2, relativos a la promoción por parte de los poderes públicos de las condiciones necesarias para garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

c) Derogación normativa.

El proyecto normativo no deroga ninguna norma en vigor.

e) Entrada en vigor

La disposición final segunda prevé que el real decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La presente norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que, en atención a su contenido, no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La norma proyectada es conforme con el orden constitucional de distribución de competencias, puesto que se dicta al amparo del artículo 149.1.15ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Por este motivo, no se estima que produzca impacto alguno en el orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN



Este proyecto de real decreto constituye una iniciativa del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el ejercicio de sus competencias como departamento de la Administración General del Estado encargado de la ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

La norma se va a someter a los siguientes trámites, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:

- Información pública del proyecto de real decreto, entre los días XX de junio de 2026 y XX de julio de 2026.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, y del Ministerio de Hacienda (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Dictamen del Consejo de Estado.

Una vez cumplimentados todos los trámites, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, previa su aprobación en Consejo de Ministros.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

a) Impacto económico (competencia)

La norma proyectada no se estima que produzca impacto alguno en materia de competencia en el mercado, puesto que no introduce elementos que distorsionen la competencia, no implica restricciones de nuevos operadores, ni limita la libertad de los operadores para competir.

Por otro lado, la norma tampoco posee impacto económico, pues se limita a regular la creación de una nueva Vicepresidencia del CSIC dirigida a coordinación de la innovación y transferencia del conocimiento.

b) Impacto presupuestario



El proyecto de real decreto por el que se modifican los estatutos del CSIC tiene impacto presupuestario derivado de la diferencia de complemento específico entre el puesto de nueva creación (Vicepresidencia de Innovación y Transferencia, 33.388,88 € anuales) y el puesto a partir de cual se crea (Vicepresidencia adjunta de Transferencia de Conocimiento, 28.265,44 € anuales), un total de 5.123,44 € anuales, ya que el resto de conceptos retributivos son los mismos y ya se dispone de puesto de secretaría, no siendo necesaria su creación.

Respecto de las Unidades del CSIC en el exterior, no existe impacto presupuestario en términos de gastos dado que la estructura orgánica y de puestos de trabajo ya existe en la actualidad y, asimismo, el proyecto de real decreto no contempla la creación de nuevas unidades del CSIC en el exterior.

c) Cargas administrativas

Este proyecto no presenta consecuencias en lo referido a la generación de cargas administrativas, ya que no entraña la realización de actividades de naturaleza administrativa que deban llevar a cabo las empresas o ciudadanos para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normativa.

d) Impacto por razón de género.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es neutro.

e) Impacto en la infancia y la adolescencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

f) Impacto en la familia.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha procedido al análisis del impacto del proyecto en las familias, considerándose que el mismo es nulo, habida cuenta de que el proyecto normativo no tiene impacto en la familia.

g) Impacto por razón de cambio climático



De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha procedido al análisis del impacto por razón de cambio climático, considerándose que dicho impacto es nulo.

VIII. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2 y 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que esta norma no reúne los requisitos que determinan la necesidad de su sometimiento a un análisis de los resultados de su aplicación.